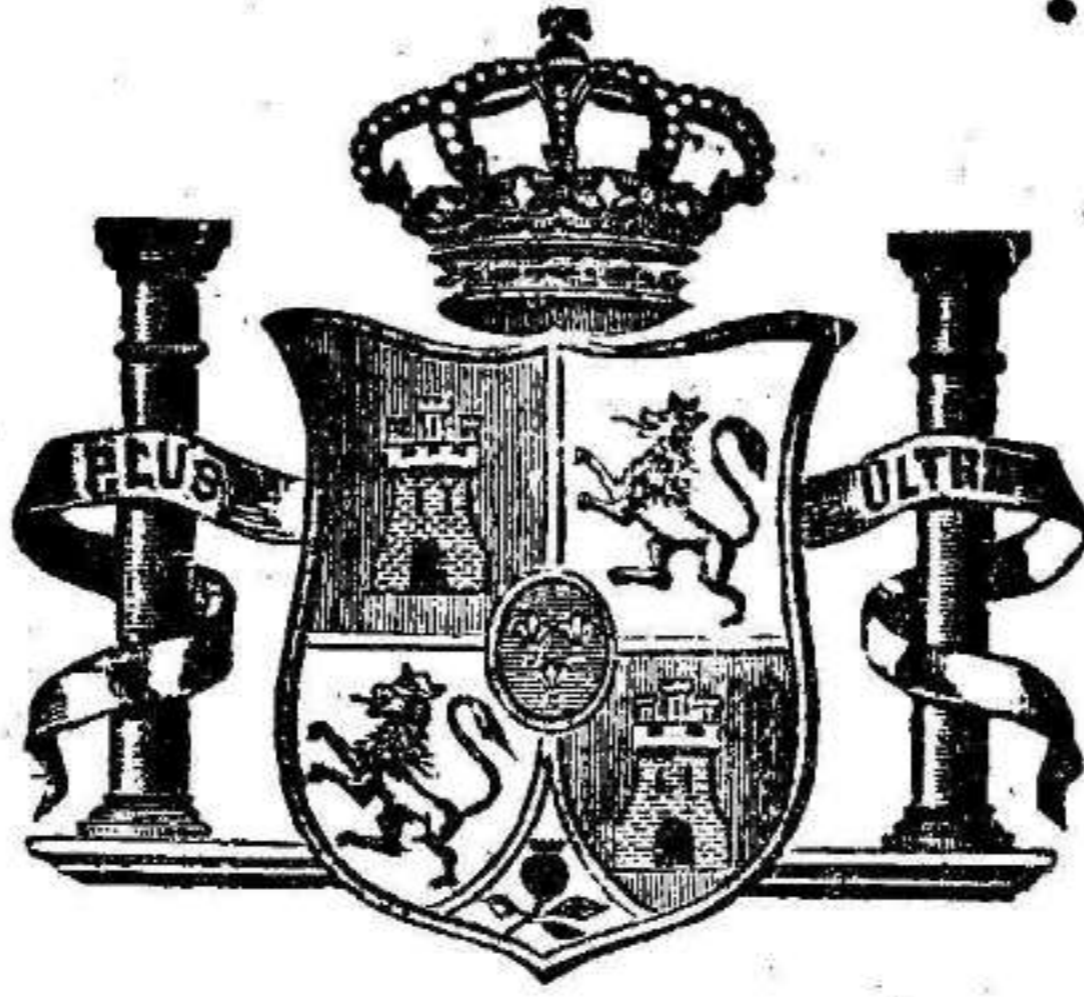


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Junio).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 108.

Según me comunica el Alcalde de Valderrábano, ha desaparecido de la Cabaña una vaca de la propiedad de Cándido Diez Palacios, de las señas siguientes: edad 7 años, astas despuntadas, lleva un collar de cuero.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento de la persona que la haya recogido y dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 31 de Mayo de 1920.

El Gobernador,
Antonio Mazorra.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE PALENCIA.

La Dirección general de Administración con fecha 27 del actual, ordena lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Victor González López á causa de haber sido negado el derecho á pensión á Doña Petra Marín Llorente por el Patrono de la Fundación Monedero, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL

de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar recibo de esta comunicación acompañando un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889».

Lo que en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente.

Palencia 31 de Mayo de 1920.—El Gobernador Presidente, Antonio Mazorra.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

A los Señores Maestros nacionales de esta provincia.

En 20 de Septiembre de 1919 (Gaceta del 21), fué declarada obligatoria la Mutualidad Escolar para todas las Escuelas nacionales. Esta Mutualidad es una institución aneja á la Escuela que contribuye á realizar el método activo con una eficacia material más ó menos limitada; pero en el aspecto moral, de una importancia muy digna de tenerse en cuenta, puesto que constituye una serie de prácticas encaminadas á la educación social del alumno, á la educación de la voluntad y á la intuición de lo que puede entenderse por verdadera solidaridad humana. El niño se acostumbra al ahorro, pero al ahorro con ventajas; se aparta de gastos inútiles, practica el hermoso principio de «Cada uno para todos; todos para cada uno», que es el lema de las sociedades mutualistas y, unido ya á sus compañeros por la comunidad de enseñanzas en el mismo centro y bajo un mismo director, estréchase esta unión por el lazo de la Mutualidad Escolar.

Si en una Escuela no hay elementos bastantes para formar lista de socios de alguna consideración, puede unirse con otras, formando, por ejemplo, la Mutualidad Escolar del distrito Municipal, con una solo Junta di-

rectiva responsable y otra de adjuntos (formada por los niños). Cada Escuela constituiría, en tal caso, como una Sección para los efectos de cobranza de cuotas y reparto de libretas. La Asociación tiene su nombre propio, con el que habrá de ser registrada.

Con el objeto de allegar fondos para la institución, se organizan fiestas escolares, se solicita la cooperación de los pudientes, amantes de la educación, y el Estado proporciona también subvenciones que acrecen considerablemente las cuotas.

Para ésto se convoca al pueblo, á los padres de familia, á una reunión previa en la Escuela ó en el Ayuntamiento, (en Langa de Duero fué en el teatro), y allí, el Maestro y algunas otras personas entusiastas exponen el objeto de la institución sobre los fundamentos expuestos más arriba, agregando que no es difícil la entrega semanal de diez céntimos, de los cuales cinco se destinarán á formar una dote infantil y otros cinco á los auxilios mútuos que sean necesarios en caso de enfermedad de los miembros.

No se pierden nunca los ingresos realizados en sentido de la dote infantil. El que mucho ha puesto mucho tendrá el día que trate de adquirir los utensilios para empezar una profesión ó establecerse por su cuenta. Con la otra parte, destinada á los auxilios mútuos, habrá usufructuado tal vez más de lo que puso ó habrá realizado simplemente el lema referido y con ésto y el conocimiento adquirido por sí mismo de lo que es una elección, de lo que representan ciertos cargos, de cómo puede llevarse una contabilidad, tenemos implantada en la Escuela la verdadera enseñanza primaria, que no puede limitarse á leer, escribir y contar, contentándose con el adiestramiento en estos ejercicios y el enriquecimiento de la inteligencia por medio de datos solamente, sino que extiende su influencia en el sentido de verdadera preparación para la vida, haciendo, practicando, iniciando sentimientos, desarrollándolos y procurando que la vida del

niño se acomode á las enseñanzas que recibe.

La Comisión gestora que resulte de la conferencia ó reunión, á que nos hemos referido, se encarga de llevar á cabo los trabajos preliminares después de haber tomado nota de los padres que autorizan el ingreso de sus hijos en la institución.

1.º Instancia al Gobierno civil solicitando la fundación de la Mutualidad, acompañando dos ejemplares del Reglamento. Después de ocho días se constituye la Mutualidad celebrando sesión y eligiendo los cargos directivos de propietarios y adjuntos.

2.º Remisión de copia certificada de constitución definitiva al Gobernador. Se pedirán cuatro certificaciones del registro firmadas por el Secretario y visadas por el Gobernador.

3.º Súplica de la exención del Timbre, con una copia del Reglamento y una certificación de la Secretaría del Gobierno civil. Debe hacerse dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inscripción. Dirección general del Timbre, (Barquillo, 1.º, duplicado, Madrid), para que la Mutualidad quede exceptuada de la Inspección.

4.º Instancia, Reglamento y certificación del Gobierno civil á la Comisaría general de Seguros (Velázquez, 29, Madrid).

5.º Instancia, dos Reglamentos y certificación del Sr. Secretario del Gobierno civil para que el Ministerio inscriba, como oficial, la Mutualidad.

Desde el momento en que una Mutualidad escolar queda inscrita en el Registro especial del Ministerio, es declarada oficial y tienen derecho los asociados á disfrutar de las ventajas que se señalan en el Reglamento de 11 de Mayo de 1912, con tal de que entre sus fines consten el ahorro á interés compuesto y la constitución de dotes infantiles.

Los socios son mutualistas (los niños de la Escuela), protectores y honorarios. Los mutualistas pagarán cada semana diez céntimos de peseta, como vá dicho; los protectores

son los amantes de estas cosas que contribuyen con donativos y cuotas no prefijadas generalmente, y los honorarios son aquéllos que han demostrado su afecto ó contribuido de alguna manera á la implantación y desarrollo de la institución.

El Institución Nacional de Previsión facilita á los Señores Maestros, que lo deseen, toda clase de informaciones, remite libritos de propaganda, impresos para la contabilidad y documentos impresos, que abrevian mucho los requisitos expuestos, entre ellos el Reglamento. Pónganse los Sres. Maestros al habla con aquel centro y quedarán satisfechos por la amabilidad, prontitud y celo con que se atiende á las consultas y pedidos indispensables.

Esperamos de los Señores á quienes nos dirigimos que se atenderán, asimismo, estas indicaciones y no se ahorrará medio alguno para llevar al terreno de la práctica lo que, siendo desde luego de una verdadera importancia técnica, se ha impuesto por el Superior como obligatorio para todos los centros de enseñanza primaria.

Palencia 31 de Mayo de 1920.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero Fernández.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La regla 3.^a del art. 56 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, establece que además de los recuentos parciales de ganadería que estimen conveniente hacer los Ayuntamientos por medio de sus Juntas periciales, es obligación de estas Corporaciones disponer anualmente, en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el primer apéndice al amillaramiento, la formación de un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, en todas las zonas ó distritos en que está dividido ó se divida al efecto.

En su consecuencia, teniendo en cuenta que el apéndice debe formarse en el mes de Julio de cada año, conforme al Real decreto de 4 de Abril de 1919 dictado para regular la transición del año natural al económico, y que por tanto el recuento ha de hacerse con anterioridad á dicho mes de Julio; los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación en la Capital, procederán á efectuar el recuento en la primera quincena de Junio próximo, ateniéndose á lo preceptuado en el artículo 56 antes citado, y muy especialmente á lo dispuesto en su regla 7.^a, apartado 2.^o, sobre bajas que han de incluirse en los apéndices. Al final del acta general de recuento se formará un resumen por clases de ganadería de la que resul-

te existente y líquido imponible que le corresponda á cada individuo con arreglo á los tipos de las cartillas evaluatorias vigentes.

Transcurrido que sea el plazo que se señala para hacer el recuento, se remitirán á esta oficina los documentos á que se refieren las reglas 8.^a y 9.^a del repetido artículo 56.

Esta Administración espera del celo de las expresadas Corporaciones que en atención al mejor servicio cumplirán el de que se trata en el plazo fijado y con estricta sujeción á los preceptos reglamentarios.

Palencia 28 de Mayo de 1920.—El Administrador de Contribuciones José Villanueva.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

Año de 1919.—Cuarto trimestre.

Cuenta de los gastos de casa y material de oficina durante el expresado trimestre.

| CARGO. | Pesetas. |
|--|---------------|
| Consignación para el trimestre..... | 325 > |
| DATA. | |
| Déficit del trimestre anterior..... | 12 95 |
| Descuento, habilitación y pólizas..... | 7 50 |
| A D. Antonio Polanco, por renta de la casa oficina, recibos números 1, 2 y 3. | 180 > |
| A la Asociación de Serenos, recibos números 4, 5 y 6. | 6 > |
| Al Ayuntamiento, por suministro de agua, recibos números 7, 8 y 9..... | 3 > |
| A Vicente Lledó, por compra de esteras y su colocación, según recibo número 10..... | 63 > |
| A Leopoldo Sánchez, por trabajos de carpintería, recibo núm. 11..... | 7 75 |
| A la Sociedad Minera «Antracitas de Velilla», por una tonelada de briquetas, recibo núm. 12..... | 30 > |
| A la Electra Popular Vallisoletana, por suministro de luz, recibos números 13 y 14..... | 4 45 |
| A D. José Gallego, por leña para la calefacción, recibo núm. 15..... | 16 > |
| A D. Germán Guzmán, por un martillo, recibo número 16..... | 4 > |
| Librería de Afrodísio Aguado, por un frasco tinta, recibo núm. 17..... | > 80 |
| TOTAL..... | 335 45 |

RESUMEN.

| | |
|------------------------|--------------|
| Importe del cargo..... | 325 > |
| Importa la data.... | 335 45 |
| Déficit..... | 10 45 |

Palencia 31 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.—V.^o B.^o—El Gobernador civil, Antonio Mazorra.

REGIMIENTO DE INFANTERIA, CANTABRIA.

NÚMERO 39.

Inclán Pérez, Toribio, hijo de Francisco y Dámasa, natural de Amusco, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión electricista, de veintidos años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Amusco, provincia de Palencia, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor D. Gerardo Mayoral Monforte, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 29 de Mayo de 1920.—El Comandante, Juez instructor, Gerardo Mayoral.

Ayuntamientos

Meneses.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año económico de 1920-21, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición; advirtiéndole que de no verificarlo, las Comisiones harán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento, y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Asimismo requiero á los colonos de fincas rústicas y urbanas, que sus dueños no residan en esta localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos los conceptos pague.

Meneses 17 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Alejandro Camina.

Fuentes de Nava.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte personal y real para el próximo año de 1920 á 1921, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto,

con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha Soberrana disposición; advirtiéndole que de no hacerlo verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo, requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas, y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten á esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos conceptos pague.

Fuentes de Nava 18 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Eliseo Pajares.

Villamartín de Campos

Hallándose formado por las Comisiones de evaluación el repartimiento con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año de 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser libremente examinado por todos los vecinos y hacendados en este término y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villamartín 28 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Octaviano Ortega.

Collazos de Boedo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en el término de quince días, á contar desde este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Collazos de Boedo 29 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Segundo Merino.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año 1921-22, es necesario que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en las respectivas Secretarías y en el término reglamentario, las correspondientes relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Abarca.
Calzadilla de la Cueva.
Castrillo de Villavega.
Cervatos de la Cueva.
Espinosa de Villagonzalo.
Frómista.
Lomas.
Piña de Campos.
San Martín de los Herreros.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Villalobón.
Villasarracino.
Villaviudas.